

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 81 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Martes 7 de junio de 1949

Núm. 158

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfredo Espiniella Luaces contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de diciembre de 1947	2582	Orden de 30 de abril de 1949 por la que se ascienden a varios Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio con motivo de la jubilación de don Ricardo Espejo de Hinojosa	2590
Otra de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Marcellán contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 16 de noviembre de 1948	2586	Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se concede el derecho al percibo del octavo quinquenio a don Anselmo Sanz López, Profesor de Enseñanzas Generales del Colegio Nacional de Sordomudos	2591
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se dispone quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro don Alfredo Martín Beloso	2587	Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla	2591
Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se ordena traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2587	Otra de 13 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	2591
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se complementa la de 21 del actual sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2589	Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla	2591
		Otra de 24 de mayo de 1949 sobre desempeño de plazas de Profesores adjuntos por los Ayudantes de Clases Prácticas adscritos a las mismas	2591
		Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	2591
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba la adquisición e instalación de un equipo grabador de hilo magnetofónico en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	2591
Orden de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad de los registros mineros «Helena», número 2.191, y «Fernando», número 2.192, de la provincia de Orense	2589	Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material científico destinado a la cátedra de «Química Analítica» de la Facultad de Ciencias de Barcelona	2592
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Emilia», número 7.033, de la provincia de Cáceres	2589	Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de discos con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	2592
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Juliana», número 6.673, de la provincia de Cáceres	2589	Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de una máquina de escribir con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria	2592
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Victoria», número 12.190, de la provincia de Vizcaya	2589	Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en claraboya y vidriería artística del Palacio de Archivos, Biblioteca y Museo de Mahón	2592
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Elisa», número 1.857, de la provincia de La Coruña	2589	Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reparaciones necesarias y reconstrucción de aleros en la cubierta del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Isabel la Católica», de Madrid	2592
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Santa Bárbara», número 6.925, de la provincia de Cáceres	2590	Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de enrejado metálico para los huecos de las ventanas del edificio de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid	2592
Otra de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «San Andrés», número 2.852, de la provincia de Barcelona	2590	Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se aprueba el pre-	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 20 de abril de 1949 por la que se nombran Maestras de las Escuelas de «Retrasados mentales» a las que se detallan	2590		
Otra de 26 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Málaga	2590		

	PÁGINA		PÁGINA
supuesto de adquisición de material fotográfico destinado a la Facultad de Veterinaria de Córdoba	2593	ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el Museo de Bellas Artes de Segovia	2593	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank, A. G.», de Berlin	2595
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se distribuyen 100.000 pesetas destinadas a subvencionar los gastos de calefacción de varias Escuelas de Comercio	2593	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Convocando concurso para provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se enumeran	2595
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se convocan los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado y Grabado en hueco, Literatura y Música, correspondientes al año actual	2593	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Universidad de Granada	2595
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de conservación en la Universidad de Madrid	2594	Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (segunda cátedra) de la Universidad de Sevilla	2596
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras a realizar en el Museo Cerralbo, de Madrid	2594	Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Universidad de Madrid	2596
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Zaragoza	2594	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando al Real Club de Regatas de Alicante para realizar obras de ampliación de su edificio, de acuerdo con el proyecto presentado	2596
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	2595	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 30 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada	2595		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfredo Espiniella Luaces contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de diciembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alfredo Espiniella Luaces contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de diciembre de 1947, que impone al recurrente la sanción de separación definitiva del cargo de Jefe de Negociado de primera clase de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Resultando que en 21 de noviembre de 1946, el Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ofició al Comisario general del propio Organismo proponiendo, de un lado, la suspensión de empleo y sueldo del Jefe de la Sección de Importaciones, hoy recurrente, don Alfredo Espiniella, por suponerse, a la vista de informaciones recibidas, la existencia de anomalías e irregularidades en el desempeño de su cargo, y de otro, la apertura de expediente para la aclaración de los hechos y determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos, proveyéndose, al parecer, por el Comisario general, según consta por nota al margen del oficio citado, firmada y escrita de puño y letra del Director Técnico, se abriera el expediente, sin decretarse la suspensión propuesta;

Resultando que, encargada de realizar las oportunas investigaciones la brigadilla de Policía afecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ésta centró su actividad, en sustancia,

sobre los siguientes puntos: primero, presenta importación ilegal de una partida de 150 toneladas de café, descargadas en el puerto de Musel (Gijón), sobre cuyo extremo resultó probado que, con la autorización del Gobernador civil de Asturias, se contrataron en firme 150 toneladas de café para el abastecimiento de la citada provincia, siendo descargadas y almacenadas en Gijón sin que la Aduana procediera a su despacho ante la inexistencia de permiso de importación, apareciendo como indudable, de las contradictorias declaraciones prestadas, únicamente el hecho, reconocido por el expedientado, de que los importadores se entrevistaron con él, en Gijón, donde a la sazón disfrutaba de sus vacaciones reglamentarias; segundo, antecedentes del expedientado, de los que resulta proceder éste de familia modesta y hallarse en situación económica precaria hasta el año 1939, habiendo prestado sus servicios a la casa «Vacuum Oil Company» como viajante hasta el 29 de octubre de 1937, fecha en que fué despedido al liberarse la ciudad de Gijón, reputándole los representantes de tal Compañía como hombre sin moral ni escrúpulos y afiliado o simpatizante del partido comunista; tercero, posibles orígenes de su privilegiada situación económica en la fecha en que las actuaciones se practicaban, ya que el capital del expedientado ascendía por entonces, según su propia declaración, a unas 800.000 pesetas, y especialmente de la cantidad de 600.000 pesetas invertidas en la compra de un inmueble en Madrid, por cuyo camino se vino en conocimiento de que el expedientado había actuado, recibiendo fuertes comisiones, de intermediario en la compraventa de fincas urbanas y rústicas y buques y de agente o comisionista de seguros, especialmente de seguros de transportes marítimos;

Resultando que el Comisario jefe de la brigada aludida cerró la primera fase de las investigaciones en 29 de enero

de 1947, mediante oficio dirigido al Inspector general de la Comisaría, instructor del expediente, haciendo constar su firme convicción, formada a la vista de las averiguaciones practicadas y de las confidencias y notas recibidas, de que el señor Espiniella había formado su capital prevaliéndose del cargo que ocupaba;

Resultando que, en 4 de febrero de 1947, se propuso por el Inspector general de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, y en 11 de los mismos mes y año se decretó por el Comisario general, la suspensión de empleo y sueldo del señor Espiniella, fundada en los antecedentes del expedientado, en los orígenes dudosos de su capital y en estimarse tal medida imprescindible, dado el estado ambiental formado alrededor de esta persona, y necesaria para la obtención de pruebas sobre su actuación, no conculgadas hasta el momento en que la suspensión fué ordenada;

Resultando que, proseguidas las averiguaciones por el Instructor y, de su orden, por la brigadilla de Policía ya citada, fueron incorporándose paulatinamente al expediente: primero, declaraciones de funcionarios afectos a la Comisaría, quienes, en general, declararon el mal ambiente que en su centro de trabajo tenía el expedientado y afirmaron saber que se dedicaba a negocios de seguros; segundo, declaraciones de las personas que intervinieron en la compraventa de la finca sita en Madrid, adquirida en 600.000 pesetas por el señor Espiniella, de las que resultó que la finca en cuestión fué adquirida por don Luis Noriega, apoderado para este acto por doña Concepción Taboada, esposa del recurrente, declarando los vendedores que no conocieron al señor Espiniella hasta después de consumada la venta, con motivo de una reclamación ulterior, presentándose entonces como sobrino y administrador de la compradora, y que, al parecer, el señor Espiniella recibió, para la citada compra, a título de préstamo,

sin garantía que se conociera, la cantidad aproximada de 250.000 pesetas de don Juan Cantalapiedra, asegurador y agente de seguros;

Resultando que en 17 de abril de 1947 el Instructor del expediente providenció que se practicasen averiguaciones concretamente encaminadas a conocer «las actividades a que se dedicaba el señor Espiniella durante su permanencia al frente de la Sección de Importación de este organismo (de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), averiguando si, aprovechándose del cargo que desempeñaba, influía cerca de los importadores y exportadores a que hicieran los seguros cerca de las Compañías para las que él trabajaba», información que, practicada, arrojó los siguientes extremos: primero, declaración del señor Catalán Antón, Agente de seguros de la Compañía «La Unión y el Fénix Español», expresora de que tenía al señor Espiniella como «colaborador» «siendo su misión informar al declarante de las importaciones que tenía conocimiento se iban a efectuar, para que el declarante efectuara el seguro cerca de las personas que hacían la importación, por lo cual le daba una comisión de la que al declarante le correspondía en la Compañía donde efectuaba el seguro», citando hasta cuatro casos concretos, con indicación de número de la póliza, primas y capitales asegurados, en que el expedientado había intervenido con la misión indicada, y afirmando que las comisiones recibidas por el señor Espiniella del declarante ascendían a unas 275.000 pesetas; segundo, certificaciones expedidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes acerca de los seguros por ella contratados para cubrir el riesgo del transporte, por mar de diversas mercaderías importadas, acreditativas de que con anterioridad al año 1941, en que se creó el Comité Oficial de Seguros, dependiente del Instituto Español de Moneda Extranjera, los seguros habían sido contratados con Compañías privadas, actuando de comisionista-agente en numerosos casos, la firma «S. Cantalapiedra S. L.»;

Resultando que, continuándose en otro sentido las averiguaciones se confirmó, por la declaración de don Luis Noriega, que de las 600.000 pesetas invertidas en la compra de la finca de que ya se ha hecho mérito unas cien mil o doscientas mil fueron entregadas al citado apoderado por don Juan Cantalapiedra;

Resultando que ulteriores informaciones practicadas cerca de las Compañías aseguradoras vinieron a establecer que el señor Cantalapiedra había percibido, por su intervención en los contratos de seguros suscritos por aquéllas y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comisiones de pesetas y de dólares de cuantía diversa oscilando generalmente entre el 20 y el 30 por 100 de las primas pactadas para la cobertura de los riesgos;

Resultando que al mismo tiempo que las averiguaciones que quedan expuestas se llevaban a cabo, se iniciaron otras tendientes al esclarecimiento de las circunstancias en que se había contratado, en el año 1945 un seguro que amparaba el riesgo del transporte de una partida de tomates desde Canarias a la Península, que llegó a ésta con numerosas mermas y averías, apareciendo como asegurador la Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, y como Agente, nuevamente don Juan Cantalapiedra, quien, en tal concepto, percibió como comisión de la indicada Compañía la cantidad de 212.300 pesetas, siendo gestionadora del seguro, en nombre de la Comisaría, su Sección de Importaciones;

Resultando que en 12 de junio de 1947 don José María López Mancisidor y So-

lano, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación del señor Espiniella, elevó escrito al Comisario General de Abastecimientos y Transportes suplicando se formulara a su representado pliego de cargos en el expediente que se le seguía y cesara «la intromisión y sistemática persecución» de que aquél venía siendo objeto en su persona, bienes y asuntos, escrito cuyo contenido reiteró y adicionó con nuevos razonamientos y apreciaciones en 28 de julio siguiente;

Resultando que en 22 de julio de 1947 el Comisario general de Abastecimientos y Transportes remitió el escrito del señor López Mancisidor, de 12 de junio, al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, por si a la vista del contenido del mismo, que se entendía calumnioso para la Comisaría, para la Brigada de Policía de ella dependiente y para el Director General de Abastecimientos, se consideraba oportuno ejercitar la correspondiente querrela criminal, como efectivamente se consideró por la aludida Fiscalía, cursándose los antecedentes al Fiscal de la Audiencia para que, sin pérdida de tiempo, interpusiera la acción penal, procediéndose por la Comisaría General en forma idéntica con el segundo escrito de la representación del señor Espiniella;

Resultando que vistos los datos obtenidos de las laboriosas y prolongadas averiguaciones practicadas, en 29 de julio de 1947 el Instructor del expediente formuló al señor Espiniella pliego comprensivo de los siguientes cargos:

1.º Que revelando noticias adquiridas en el desempeño de su cargo, había informado a Agentes de Seguros la oportunidad de concertar éstos, haciéndose partícipe de las comisiones que por aquéllos se percibían de las Compañías aseguradoras.

2.º El cargo anterior referido concretamente al Agente señor Catalán Antón.

3.º El mismo cargo primero, referido al Agente don Juan Cantalapiedra.

4.º Haber recibido a título de préstamo del señor Cantalapiedra la cantidad de 200.000 pesetas, a cuenta de los seguros que para él realizase.

5.º Haber saldado el préstamo aludido al negociar a través del indicado Agente la póliza de «seguro de los tomates importados de Canarias», percibiendo el señor Cantalapiedra por su intervención, de la Compañía «Hispano-Americana de Seguros y Reaseguros» una cantidad superior a 200.000 pesetas; y

6.º Destinado a destacar las anomalías que habían rodeado la adquisición de la finca en Madrid;

Resultando que en 7 de agosto de 1947 el señor Espiniella presentó escrito en el que tras de exponer que, a su instancia, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes había declarado la inexistencia de incompatibilidad entre la función que aquélla desempeñaba y sus actividades como participante en explotaciones huileras y asegurador eventual, extenderse en consideraciones acerca de la persecución de que dice ser objeto y hacer suyo el contenido de los escritos, ya mencionados, de su representante, señor López Mancisidor, contestó a los cargos contra él formulados, según el tenor siguiente:

Al cargo 1.º—Que era falso: que a partir de 1941, todas las mercaderías importadas por la Comisaría se aseguraban en el Instituto Español de Moneda Extranjera, y que el expedientado era o un ejecutante de las órdenes que recibía del Comisario general o del Director técnico o un mero iniciador asesor de las órdenes y acuerdos de los expresados funcionarios.

Al cargo 2.º—Que las relaciones mantenidas por el expedientado con el señor Catalán Antón no tienen relación alguna con la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes ni con los artículos por ésta intervenidos.

Al cargo 3.º—Que era también falso, y que en las fechas anteriores al mes de junio del año 1941 ninguna póliza de seguros fué decidida por el Negociado a que el expedientado pertenecía.

Al cargo 4.º—Que, efectivamente, le unían relaciones de amistad y de negocios con el señor Cantalapiedra, de quien también es cierto había recibido prestado la cantidad de 200.000 pesetas, pero que ni estas relaciones afectaban a los asuntos de competencia de la Comisaría ni la devolución del préstamo aludido se supeditaba a nada que a aquélla hiciera referencia.

Al cargo 5.º—Que el seguro de tomates de Canarias fué concertado directamente con la Compañía aseguradora por la Comisaría General, sin intervención del expedientado, que ignora si, a su vez, interviniera o no en él el señor Cantalapiedra y si recibió o no comisión por aquel concepto, afirmando ser falso el que con esta comisión se saldara la cantidad que adeudaba el citado señor.

Al cargo 6.º—Que era falso; que la compraventa se realizó ante Notario y que la finca adquirida fué inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad conyugal, sin que pudiera apreciarse anomalía alguna de las que el cargo relacionaba;

Suplicando se tuviera por contestado el pliego de cargos y en su día se dictara la resolución que en justicia procediera, y acompañando a su escrito, entre otros documentos, copia de los presentados con anterioridad en su nombre por su representante, Letrado señor Mancisidor, testamentos notariales por exhibición de la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que declaraba la compatibilidad de su cargo en la misma con sus actividades como asegurador eventual, y de un informe laudatorio de su conducta, expedido por el que fué Comisario general desde 30 de septiembre de 1939 a 31 de octubre de 1946, copia del dictamen acordado en 21 de julio de 1947 por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid sobre la incompatibilidad existente entre «las funciones oficiales y las actividades profesionales del señor Olivares Navarro, Letrado de aquel Ilustre Colegio, Inspector general de Abastecimientos e Instructor del expediente, y copia de documentos relativos a la proyectada importación de 150 toneladas de café para el suministro de este artículo a la provincia de Asturias;

Resultando que en 26 de agosto de 1947 el Instructor del expediente, evacuando el trámite del informe, elevó éste al Comisario general de Abastecimientos y Transportes, relacionando substancialmente, en enunciados separados, los siguientes extremos:

A) Los antecedentes del expedientado resaltan la mala concepción moral, social y política que de él se tenía en la Empresa a la que durante más de doce años prestó sus servicios, y el súbito e inexplicable cambio experimentado en su situación económica.

B) La conducta observada por el señor Espiniella a lo largo de la instrucción del expediente, muy especialmente en cuanto hace suyo el contenido de los escritos, titulados de calumniosos, de su representante, señor López Mancisidor, en los cuales, aparte de tergiversarse los hechos y tratar de confundir y mezclar de manera desafortunada y fuera de realidad «a las autoridades que dirigen la Comisaría General, empleándose palabras irrespetuosas e injuriosas y calificándose de «chekas» a la Brigada de Policía a aquélla afecta, lo que no pueden por menos de ser considerado como falta muy grave a los efectos del expediente.

C) Análisis de los cargos formulados

al expedientado y de la contestación a los mismos, resumidos unos y otras en la forma siguiente:

1.º El cargo primero, como plenamente justificado y no refutado, al considerar que el señor Espiniella gozaba, por el cargo que ostentaba, de la confianza de la Junta que decidía las importaciones, siendo atendidas sus opiniones, redactaba los contratos estipulados por los importadores, y en su presencia se discutían pliegos de entrega, comisiones y forma de transporte, llevando, de hecho, personalmente y con cierta autonomía, el ciclo comercial de las importaciones.

2.º El cargo segundo, asimismo, como demostrado y no rebatido, al declarar el señor Catalán Antón que el expedientado era su «colaborador», que le informaba de las importaciones que sabía se iban a efectuar, para que obtuviera el seguro de los importadores, y que por esta información recibía una participación en las comisiones que al declarante abonaban las entidades aseguradoras.

3.º En cuanto al cargo tercero, se hace constar cómo el señor Cantalapiedra, amigo del expedientado, aparece a título de Agente en cuantos contratos de seguros hubieron de suscribirse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, percibiendo comisiones del 25 o del 30 por 100 de las primas pactadas de las Compañías «Covadonga», «Banco Vitalicio de España» o «Hispano Americana de Seguros y Reaseguros».

4.º Respecto del cargo cuarto, destacaba el Instructor, como en sus declaraciones de 16 y 23 de diciembre de 1946, el señor Espiniella no hizo manifestación alguna acerca de la cantidad de 200.000 pesetas que adeudaba al señor Cantalapiedra, extremo que sólo aparece reconocido en el pliego de descargos, cuando ya por otras vías constaba en el expediente, sin que este silencio pueda tener otra explicación sino la que en el siguiente apartado se detalla.

5.º En relación con el cargo de igual número, se pone de relieve el que aparece probado que la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros» abonó al señor Cantalapiedra, en concepto de comisión, por la póliza núm. 951, de fecha 28 de noviembre de 1945, que amparaba el transporte de un cargamento de tomates de Canarias a la península, la cantidad de pesetas 212.300, y que esta póliza, si bien suscrita por el Comisario general, fué gestionada personalmente por el señor Espiniella, como Jefe de la Sección de Importaciones de la Comisaría, obteniéndose la convicción de que el expedientado, habiéndose, hizo intervenir como Agente al señor Cantalapiedra, quien al percibir la Comisión, y en la cuantía indicada, quedó resarcido del préstamo de 200.000 pesetas que hiciera al señor Espiniella. Siendo el deseo de ocultar este procedimiento de compensar a su acreedor, juntamente con el hecho de que efectivamente, y mediante tal procedimiento, la deuda estaba ya saldada, las razones de que la existencia del préstamo no aparezcan en las declaraciones del expedientado.

6.º Con referencia al cargo sexto, nuevamente se reitera la consideración de las anómalas circunstancias que rodearon la adquisición de la finca a que aquél hace referencia, y las contradicciones en que sobre este punto ha incurrido el expedientado, por quien, en su primera declaración, se afirma textualmente que no la adquirió «directamente el declarante por tener su esposa una independencia económica y administrativa», mientras que en el pliego de descargos manifiesta que se inscribió en el Registro a nombre de la sociedad conyugal, reconociéndose sólo entonces la existencia del préstamo hecho por el señor Cantalapiedra.

Por último, sienta cómo el expedientado no ha justificado en forma alguna la

formación de su capital, que el mismo cifra en 800.000 pesetas, y que resulta incongruente, tanto con su sueldo como con su situación económica anterior a su ingreso en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Todos cuyos hechos demuestran, a juicio del Instructor, la comisión de una falta de las calificadas como «muy graves» en el artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sin perjuicio de que, al propio tiempo, pudiera considerarse como delictiva la conducta del expedientado, proponiéndose, en conclusión, se decretase la separación definitiva de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del Jefe de Sección don Alfredo Espiniella Luaces, y se enviase testimonio del expediente a la Jurisdicción Ordinaria para que, si estimara oportuno, se ordenara la apertura del correspondiente sumario en averiguación de los hechos que pudieran considerarse como de carácter delictivo;

Resultando que en 16 de agosto de 1947 fueron remitidos a la Presidencia del Tribunal para la Represión del Comunismo y la Masonería, testimonio de algunas de las diligencias practicadas en el expediente, de las que se desprende que el expedientado había pertenecido al partido comunista, y en 19 de septiembre de 1947, al Juzgado especial de Abastecimientos, nuevos testimonios de particulares, asimismo deducidos del expediente, por presumirse la existencia de un delito de cohecho, para que, a la vista de los mismos, iniciaran los respectivos órganos jurisdiccionales las oportunas actuaciones, si lo estimaban procedente;

Resultando que de orden del Comisario general, el expediente fué trasladado a la Asesoría Jurídica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que, después de haberse examinado «con todo detenimiento», se emitió, en 5 de diciembre de 1947, informe en el que se razona que la actuación del señor Espiniella, en el asunto relativo a la importación de café, no aparece lo suficientemente clara y probada que la fundamentación de una sanción exige; que, en cambio, consta que sin poseer bienes de ninguna clase cuando ingresó en la Comisaría, contaba con un capital de pesetas 800.000, y había invertido 700.000 en la compra de una finca, aparte de hacer una vida ostentosa en la época en que se inició el expediente, que en cúmulo de indicios, deducciones y pruebas que se detallan, demuestran que el expedientado amasó su fortuna en negocios de seguros, prevaleciendo para ello del cargo oficial que ostentaba y del conocimiento que éste le prestaba de las importaciones a realizar y de las personas de los importadores; que en todo caso las indicadas operaciones de seguros no estaban comprendidas en la declaración de compatibilidad que obtuvo el interesado, pues claro es que ésta no podía alcanzar, ni alcanzaba, a la participación en las comisiones que, estableciendo seguros entre la Comisaría General y las Compañías privadas, obtenían sus amigos, señores Cantalapiedra y Catalán; que la ocultación, primero, y las contradicciones, después, de la adquisición en 600.000 pesetas de la finca va mencionada, vienen a corroborar la obtención ilícita y anormal de sus ingresos por el señor Espiniella; que, por último, no puede silenciarse el hecho de que en los escritos del señor López Mancisidor, representante del expedientado, que éste expresamente dice hacer suyos, se contienen una serie de injurias y amenazas veladas para sus superiores. Por todo lo cual, sin perjuicio, y cualquiera que sea la resolución que en su día se dicte por los organismos jurisdiccionales respecto del último de los extremos relacionados, y prescindiendo en el informe de todas aquellas cuestiones que no constituyen

propriadamente el expediente», la Asesoría Jurídica estima que por el señor Espiniella se han cometido las faltas de «falta de probidad» e «insubordinación», ambas calificadas de «muy graves» por el artículo 58, apartado tercero del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por lo que no puede imponerse otra sanción sino la de cese definitivo del servicio, conforme al artículo 60 del propio Reglamento;

Resultando que, de conformidad con la propuesta del Instructor y con lo informado por la Asesoría Jurídica, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes decretó, en 15 de diciembre de 1947, el cese definitivo de don Alfredo Espiniella, sanción que fué confirmada por el Ministerio de Industria y Comercio por Orden de 26 de diciembre siguiente;

Resultando que en 16 de enero de 1948 el señor Espiniella interpuso recurso de reposición ante el Ministro de Industria y Comercio contra la citada Orden ministerial, que dice haberle sido notificada en 31 de diciembre del año anterior, alegando, en substancia:

1.º La irregularidad que supone el que la primera noticia que el interesado tuvo del expediente que se le instruya fuera el de imponerle una sanción grave, cual es la suspensión de empleo y sueldo.

2.º Las investigaciones de que ha sido objeto la fortuna y la vida pública y privada del expedientado.

3.º Que no le ha sido notificada la propuesta fundamentada de responsabilidad, como el Reglamento de Funcionarios exige.

4.º Que la falta de «insubordinación» que se le imputa desconoce cuál pueda ser, salvo que se consideren constitutivas de la misma algunas de las expresiones contenidas en los escritos que en su representación y defensa elevó el señor López Mancisidor, en cuyo caso se le sanciona por faltas que no han sido objeto del expediente.

5.º En cuanto al fondo, que sólo por «alguna mala interpretación» puede estimarse haya admitido una falta de probidad administrativa.

6.º Que la resolución recurrida no se le ha notificado en la forma prevenida por el Reglamento de 14 de junio de 1935.

Suplicando alternativamente se repusiera el expediente al trámite de propuesta motivada de sanción, comunicando ésta al interesado, se dejara sin efecto la sanción impuesta por la Orden recurrida;

Resultando que el aludido recurso de reposición fué trasladado por el Ministerio a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por ésta se propusiera al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio la resolución que se estimara procedente;

Resultando que en 2 de febrero de 1948 el Comisario general acusó recibo al interesado de la instancia referida interponiendo el recurso de reposición, notificándole al propio tiempo la desestimación de éste, por entender de conformidad, según se dice, con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, que los funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «no tienen reconocida la consideración de funcionarios públicos del Estado» ni les es aplicable el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, aunque así se haya acordado en cuanto sea posible por vía de gracia y para mayor garantía de los funcionarios, «sin que ello quiera decir que cualquier omisión puramente formulada de que adolezca la tramitación de un expediente de esta naturaleza puede producir su nulidad». Considerándose en consecuencia firme e irrevocable el acuerdo de cese;

Resultando que la precedente resolución fué recurrida en alzada en 3 de marzo de 1948 ante el Ministerio de Industria y Comercio, reiterando el recurrente el razonamiento base de su anterior escrito y combatiendo las apreciaciones de la Co-

misaría General, en cuanto en ellas se le niega la calidad de funcionario público y se afirma que la aplicación del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 se hace simplemente a título de gracia;

Resultando que Orden ministerial de 1 de mayo de 1948, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, se resolvió no admitir el recurso de alzada, por entender que el acta administrativa recurrida y que acordó la separación del servicio del recurrente, fué dictado por el Ministerio del ramo, siendo por ello una resolución firme en vía gubernativa, contra la que no cabe otro recurso sino el de agravios, regulado por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, máxime cuando el propio interesado dice haber interpuesto en tiempo el recurso previo de reposición;

Resultando que en 22 de marzo de 1948, antes por tanto de que la Orden últimamente citada se dictara, el señor Espiniella interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, por entender cesestimado, por silencio administrativo, el de reposición, interpuesto en 20 de enero del mismo año, alegando en aquel aparte de aducir las razones que estima pertinentes, en orden a la procedencia y admisibilidad del recurso, las siguientes infracciones, a su juicio desestimadas por la Orden de que se recurre, la de 25 de diciembre de 1947, y en el expediente que con ella concluye:

1.ª Falta de notificación en forma de la resolución recurrida, al no contener el texto íntegro del acuerdo adoptado ni indicarse los recursos que contra ella cabían.

2.ª Violación del artículo 62 del Reglamento de 7 de junio de 1918, al no ser notificada al recurrente antes de la imposición de la sanción la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad.

3.ª Infracción del artículo 58 y concordantes del precitado Reglamento al imponérsele en 12 de febrero de 1947, sin existencia de falta ni expediente que el interesado conociera, la sanción de suspensión de empleo y sueldo.

4.ª Infracción de las recién citadas disposiciones en cuanto—se afirma—no se ha incurrido por el recurrente en falta alguna de probidad administrativa.

5.ª Desconocimiento en que se le tuvo de los trámites del expediente y tardanza en la formulación del pliego de cargos.

Alegando por último el recurrente que tampoco ha cometido falta alguna de insubordinación, y que, aun admitiendo que se consideren constitutivas de tal falta algunas de las expresiones de queja y petición de justicia de su representante, lo cierto es que no fueron objeto del expediente que se le instruyó.

Por todo lo cual suplica la anulación de la Orden recurrida, revia declaración de que el expediente concluya sin que pueda imputársele al expedientado la comisión de falta alguna;

Resultando que la Asesoría Jurídica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa en el sentido de que es improcedente el recurso de agravio, porque, de un lado, las disposiciones que se citan como infringidas no lo han sido en realidad, estando además plenamente probadas las faltas que se imputan al expedientado, y sin que hubiera necesidad de montar un nuevo expediente en averiguación de la insubordinación cometida en el curso del primitivo, siendo además, como lo era, notoria la falta, y de otro, porque los preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 no son aplicables a los funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por carecer de la consideración de funcionarios públicos, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1943;

Resultando que consta en el expediente que por el señor Espiniella Luaces se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, dirigido asimismo contra la Orden ministerial cuya revocación se pide en el presente recurso;

Vistos la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año; el artículo 119 del Código Penal, el Decreto de 15 de diciembre de 1939 y la Ley de 24 de junio de 1941, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el primero y esencial problema de los varios que el presente recurso plantea es el de determinar si la especial jurisdicción de agravios es la legalmente llamada a conocerlo y resolverlo, no sólo porque elementales principios de técnica procesal así lo imponen, sino por el doble hecho de que pende ante la jurisdicción contencioso-administrativa una pretensión del recurrente, al parecer de contenido idéntico a la que constituye el objeto de la elevada al Consejo de Ministros, y de que por alguno de los organismos informantes en el expediente se ha negado la procedencia de la vía de impugnación que el recurso de agravios representa;

Considerando que la indicada cuestión se desdobra en otras dos, que por su orden han de ser planteadas y resueltas, son a saber: primera, si el Sr. Espiniella Luaces, Jefe de la Sección de Importaciones y Exportaciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puede o no ser incluido dentro del concepto de «personal» a que se refieren los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, problema que sólo en el supuesto de que se resuelva en sentido afirmativo permite proseguir la indagación, ya que las resoluciones de la Administración Central en materia de personal sólo son revisables ante la jurisdicción contenciosa o, en su caso, ante la de agravios, cuando los titulares de la pretensión interpuesta tengan el aludido carácter; segunda, si, siempre supuesta una solución positiva del problema anterior, el Sr. Espiniella Luaces era o no un funcionario o empleado inamovible, puesto que partiéndose del hecho cierto de que le ha sido impuesta, previo expediente, una sanción de separación del servicio, en la hipótesis de que se pretenda que la inamovilidad, procederá el recurso contencioso-administrativo y tendrá por ello jurisdicción el Tribunal Supremo de Justicia, mientras que si se mantiene la amovilidad, procederá, en principio, el recurso de agravios, quedando automáticamente atribuida la jurisdicción al Consejo de Ministros; todo ello conforme al categoricó tenor, recta interpretación y verdadera finalidad de la Ley citada, restablecedora de la jurisdicción contencioso-administrativa y creadora de la de agravios;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que, si bien el concepto de funcionario o empleado público es uno de los más imprecisos del Derecho Administrativo, siendo múltiples y en ocasiones divergentes los criterios doctrinales y vagos y no definidores los textos normativos de nuestro Derecho, parece incontestable y hasta forzado por la etimología que el concepto de funcionario público ha de tener por base el ejercicio o desempeño de una función pública, como, aunque para otros efectos, establece el Código Penal al decir en su artículo 119 «se considerará funcionario público a todo el que por disposiciones inmediatas de la ley o por elección o por nombramientos de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas»;

Considerando que no puede haber duda acerca de la naturaleza «pública» de las

funciones desempeñadas por quien ostentaba el cargo de Jefe de la Sección de Importaciones y Exportaciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a quien, según consta, estaba atribuido con carácter normal en el seno del indicado organismo de la Administración Central el estudio y propuesta de formalización de las compras realizadas para el mismo por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, organización y control del embarque, recepción, descarga, despacho y distribución de las mercancías importadas, informe y tramitación de los contratos de seguro que amparaban el transporte de las mismas, etc., aparte de una serie de misiones concretas, tales como gestiones cerca de representaciones y Agregados comerciales extranjeros, estudio de tarifas arancelarias, implantación del sistema de primas para los productos alimenticios destinados a las clases económicamente débiles, en las que aun resalta más, si cabe, el carácter eminentemente público del cargo desempeñado por el recurrente;

Considerando que si a la decisiva nota que queda «expuesta» se agregan las muy significativas de que el Sr. Espiniella ostentaba una categoría administrativa típica, cual es la de Jefe de Negociado, estaba en posesión de un título que acreditaba aquella categoría, su nombramiento fué hecho por Orden ministerial y ajustándose a un procedimiento establecido por disposiciones de naturaleza legal y reglamentaria, ya que tanto el Decreto de 15 de diciembre de 1939 como la Ley de 24 de junio de 1941, que se remite a aquél, fijan el sistema de concurso para el ingreso al servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del personal técnico y administrativo y consta que a través de tal sistema obtuvo su nombramiento el recurrente, y si, a mayor abundamiento, y como obligado corolario de cuanto se deja dicho, el acuerdo de cese ha sido citado por el Ministerio de Industria y Comercio, forzoso es concluir que el señor Espiniella Luaces, por su empleo y cargo, estaba incluido dentro del concepto, por lo demás no restringido estrictamente a los funcionarios públicos, según doctrina reiterada, de personal a que se refiere la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, respecto a la segunda de las cuestiones aducidas, esto es, si el recurrente era o no un funcionario inamovible y que la inamovilidad en su sentido propio quiere decir tanto como nombramiento «sine die» de un funcionario cuyos servicios se prevén continuados sin interrupción hasta que llegue la edad de la jubilación o del retiro, salvo que una imprevista contingencia venga a impedirlos y siempre que no se incurra en falta de las que, previo expediente, llevan reglamentariamente aparejada la sanción de separación, por lo que se ha de sentar en términos absolutos que la inamovilidad es incompatible con un nombramiento condicionado a que existan o subsistan unas «determinadas necesidades de servicio», lo que, trasladado al caso concreto objeto del expediente, se traduce en que el recurrente, nombrado Jefe de Negociado de la Comisaría General mientras lo requieran las necesidades del servicio, términos en que está concebido su título, del que obra certificación unida al expediente, no era un funcionario inamovible, sino que, por el contrario, carecía de inamovilidad en su función;

Considerando que, reservándose tan sólo la jurisdicción contencioso-administrativa por el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, en materia de personal, las resoluciones de la Administración Central «que impliquen separación del Cuerpo o del servicio, siempre que estén dictadas como sanción... que exija expediente administrativo se»

guido contra funcionarios o empleados inamovibles según Ley», es evidente que las sanciones, aunque lo sean de separación, impuestas a empleados o funcionarios amovibles quedan excluidas de aquella jurisdicción, y por ello automáticamente atribuida a la de agravios, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley citada, según el cual «las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que quedan excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa sólo serán revisables mediante recurso de agravios ante el Consejo de Ministros»; de donde se infiere la procedencia, en el caso debatido, del recurso de agravios y, en consecuencia, la existencia de jurisdicción en el Consejo de Ministros para resolverlo;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto en tiempo y forma hábiles, ya que contra la resolución ministerial de 25 de diciembre de 1947, notificada el 31 del mismo mes y año, se interpuso en 18 de enero de 1948 recurso de reposición ante la misma autoridad que la había dictado, y vista la desestimación por silencio administrativo del mismo, recurso de agravios en 22 de marzo siguiente, sin que a estos efectos quepa dar relevancia a la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 18 de enero de 1948, dictada con manifiesta falta de competencia, ya que el recurso de reposición que pretende expresamente desestimar iba dirigido al Ministro de Industria y Comercio y contra una Orden del mismo, por lo que únicamente éste podía proveer sobre él, y si se remitió a la Comisaría, fué a los solos efectos de que se «propusiera» al excelentísimo señor Ministro la resolución procedente, como se indica en el oficio de traslado, y no para que aquélla decidiera por sí;

Considerando, adentrándose ya en el fondo de la cuestión planteada, que es extremo de capital importancia para su adecuado enfoque el de dilucidar si eran o no de necesaria aplicación al expediente instruido al Sr. Espinella las preceptos que se contienen en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, cuestión que ha de ser resuelta negativamente por la razón fundamental de que tanto el Reglamento aludido, como terminantemente expresa su artículo primero, como la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, en cuyo desenvolvimiento se dictó aquél, regulan la situación de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, sin que quepa traerlo a colación a título de disposiciones de índole general y supletoria, sino con la mayor cautela, y muy especialmente cuando precisamente las rígidas normas del Reglamento en punto a faltas, expedientes y sanciones tienen como supuesto de derecho la inamovilidad de los funcionarios a los que han de ser aplicadas, supuesto que es justamente el contrario al que, según en su lugar se expuso, contempla el presente recurso y contemplaba el expediente que se instruyó al recurrente;

Considerando que por ello mismo es imposible plantearse el si determinados artículos de un texto jurídico inaplicable han sido violados, y únicamente cabe el análisis de si por el expedientado o recurrente se han cometido o no las faltas que se le imputan, si tales faltas eran, por su calidad o por las circunstancias en ellas concurrentes, bastantes para decretar la máxima sanción administrativa penable, y si la imposición de la sanción se ha sujetado a un régimen jurídico que, falto de regulación especial, pueda entenderse, a la luz de los principios generales del Derecho, como bastante y adecuado a la finalidad perseguida;

Considerando que son dos las faltas que concretamente se imputaron al expen-

dientado: la falta de probidad y la falta de respeto a sus superiores; respecto de la primera de las cuales ya hace nacer la veheméntísima sospecha de su existencia el hecho de que en la gran mayoría de los seguros de transporte de mercancías por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes importadas apareza como comisionista el Sr. Cantalapiedra, que luego resulta tener relaciones familiares de amistad y de negocios con el expedientado, sospecha que se refuerza hasta tornarse en certidumbre cuando resulta que el Sr. Cantalapiedra ha recibido de una Compañía de Seguros la cantidad de 200.000 pesetas como comisión de un seguro que por su intermedio concertó la Comisaría General de Abastecimientos, y se demuestra que meses antes el indicado señor había prestado al recurrente una suma de análoga cuantía, sin garantía que se conociera, para la adquisición de una finca; que el Sr. Catalán, también comisionista de seguros, declara sin ambages que el recurrente era su colaborador y que tal colaboración consistía en informarle de las importaciones que sabía se iban a realizar para que el declarante gestionase los seguros cerca de los importadores, percibiendo una participación en las comisiones que por los seguros concertados recibía de los aseguradores, que el recurrente inexplicablemente experimentó una formidable mejora en su situación económica, ya que de ser nulos sus bienes en 1939 pasa a tener un capital que él mismo cifra en 800.000 pesetas en 1946; que estaba perfectamente enterado, por razón de su cargo, de las importaciones que se realizaban y de todas sus circunstancias; hechos que, ligados entre sí, demuestran la realidad de la falta imputable, en cuanto acreditan que el expedientado obtuvo ingresos para su peculio particular utilizando y prevaliéndose de los conocimientos que su función pública le deparaba;

Considerando que la segunda de las faltas, la de falta de respeto, ha sido cometida en forma notoria y sin ningún género de disimulo, haciéndose a la Administración y a sus Agentes imputaciones gravísimas e infundadas, con empleo de un tono general y utilización de expresiones concretas que escapan por completo al lenguaje que, aun hablando en términos de defensa, puede y debe tolerarse sin menoscabar el respeto y subordinación debidos a personas e instituciones a las que se está administrativamente ligado por una relación jurídica que, entre otras, impone al inferior jerárquico aquellas obligaciones de subordinación y respeto;

Considerando que ambas faltas, tanto por su calidad como por las circunstancias que en su comisión concurrieron, son acreedoras no de la sanción administrativa máxima, cual es la de separación definitiva del servicio, y aun podría serlo de la correspondiente sanción penal, lo que ya se decidirá por la Autoridad competente, a cuyo efecto ya se ha instado ante quien corresponde la apertura de los correspondientes procedimientos, cabiendo únicamente hacer aquí declaración expresa, con referencia estricta al expediente administrativo, que la falta de probidad de un funcionario, por el desprestigio que acarrea o puede acarrear al ente público al que aquél sirve, por la falta de dignidad y decoro que implica, por la anteposición del medio particular ilícito al interés de la causa pública que significa, es y ha sido siempre considerada como de las más graves y como merecedora de la más grave sanción en el orden administrativo, y que la falta de respeto y subordinación, cuando alcanza los extremos a que en el presente caso se ha llegado, no puede por menos de ser considerada asimismo como muy grave y también como ineludible-

mente digna de ser castigada con la máxima sanción;

Considerando, finalmente, que la apreciación de si en la imposición de la sanción se ha observado o no un régimen jurídico formal adecuado a la finalidad perseguida, surge del examen de los trámites apurados y marcha seguida por el expediente, apareciendo éste iniciado en virtud de orden de proceder emanada de la superior autoridad del organismo en que el expedientado prestaba sus servicios; practicada una copiosa serie de diligencias tendentes a la averiguación de los hechos; formulado el pliego de cargos precisamente cuando éstos pudieron ser concretados, siendo intempestivas las reiteradas peticiones de la representación del recurrente de que el aludido pliego se le formulara cuando ello no era aún posible, y no por negligencia de la Administración ni del Instructor del expediente, pues apenas hay día en que una diligencia no aparezca proveída o ejecutada, sino por la dificultad suma y extremada complejidad que el propio expediente ha revestido, y siendo falsas las afirmaciones del recurrente acerca de la vaguedad de los cargos, pues basta la lectura de los mismos para comprender que reúnen la suficiente precisión; decretada la suspensión de empleo y sueldo, no como sanción, sino como medida cautelar previa que se estimó necesaria para la mejor instrucción del expediente, y vistas las primeras impresiones que el mismo arrojaba, admitidos los descargos que el interesado tuvo a bien formular; hecho y elevado a la Superioridad por el Instructor un informe final del expediente; recabado y emitido para mayores garantías el informe de la Asesoría Jurídica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sancionada la falta por el Comisario general y aprobada y refrendada tal sanción por el Ministro de Industria y Comercio, debe sentarse que ha existido y se ha observado un procedimiento que, si de algún defecto ha adolecido, ha sido de lo minucioso y prolijo de sus trámites, sin que pueda tampoco apreciarse como base de la nulidad de actuaciones que se pretende los defectos formales existentes en la notificación de la resolución recurrida, pues, aparte de que tales defectos sólo acarrearían la nulidad de la notificación, y no la de la Orden notificada, es notorio que de ellos no se ha derivado perjuicio alguno para el recurrente, ya que éste, no obstante la defectuosa notificación, ha interpuesto los recursos procedentes ante los órganos a los que legalmente correspondía su conocimiento y decisión y en el tiempo y forma precisos para que surtieran sus efectos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con la dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Marcellán contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de noviembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José García Marcellán contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de noviembre de 1948, por la que se desestima la petición del recurrente de mejora de haber pasivo;

Resultando que don José García Marcellán fué nombrado, previa oposición, Tercero de la Real Capilla de Palacio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por Real orden de 29 de noviembre de 1904, y que en dicho cargo prestó servicio hasta el 15 de junio de 1931, en que cesó, por haber sido jubilado al advenimiento de la República, por Orden del Ministerio de Hacienda del siguiente día;

Resultando que dictada la Ley de 28 de diciembre de 1932, se le reconoció el haber pasivo de 940 pesetas anuales, que dejó de percibir con posterioridad, por haber sido nombrado Conservador del Archivo Nacional de Instrumentos de Música de la Capilla del Palacio Nacional, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al Presupuesto entonces vigente;

Resultando que al terminar la guerra de Liberación, fué admitido al servicio del Patrimonio Nacional, y se le asignó el sueldo de 6.000 pesetas, a partir de uno de enero de 1939, que luego fué aumentado a 6.500 pesetas, por acuerdo del Consejo del Patrimonio de 30 de junio del año 1943;

Resultando que en uno de abril de 1946 solicitó su jubilación, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad y llevar más de cuarenta de servicios efectivos al Estado, y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó que no había lugar a modificar el haber pasivo señalado, en virtud de la Orden de 16 de junio de 1931, que no había sido revisada, fundándose en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas, el funcionario jubilado que volviese al servicio activo, no adquirió por razón de los nuevos servicios prestados o sueldos percibidos, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación;

Resultando que contra dicha resolución reclamó el señor García Marcellán ante el Tribunal Económico Administrativo Central, que desestimó su petición alegando que aun cuando la jubilación decretada en 16 de junio de 1931 adolezca de defectos y pueda haber motivos para revisarla, después de la concedida al interesado por Orden de la Presidencia de 19 de junio de 1947, no puede ser esa cuestión objeto del fallo del Tribunal, y que, mientras no sea revisada, es evidente la aplicación del artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, añade el citado Organismo, el interesado no pidió la revisión de su situación de jubilado al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1934, cuyo artículo séptimo determinaba que, en los casos de anulación de una jubilación forzosa, no produciría efectos lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto, y que al pedir que se le concedieran los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, desestimó dicha solicitud, apoyándose precisamente en que había sido jubilado en virtud de lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1932;

Resultando que contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central el señor García Marcellán formuló

recurso de agravios, en solicitud de que se le reconociera el tiempo y sueldos percibidos con posterioridad a su jubilación por Orden de 16 de junio de 1931, ya que por esta disposición ministerial fué arrojado de un cargo que desempeñaba en virtud de oposición, y no estaba incluido en ninguno de los supuestos comprendidos en la Ley de Funcionarios; por lo que lo procedente hubiese sido decretar, no su jubilación, como así se hizo, sino su excedencia, en espera de poder utilizar sus servicios;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; las Leyes de 28 de diciembre de 1932, 13 de diciembre de 1934, 19 de febrero de 1942 y 18 de marzo de 1944, la Orden de 19 de junio de 1947 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto sin haber formulado previamente el de reposición que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, lo que por sí solo motiva la improcedencia de esta reclamación, y por ello impide que este Consejo pueda fallar sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso;

Considerando que aun cuando no existiera el motivo procesal expuesto, la resolución que en estricto derecho cabe en el presente expediente no es otra que la sentada por el Tribunal Económico Administrativo Central, en tanto no se anule la jubilación decretada al señor García Marcellán por Orden de 16 de junio de 1931, dados los términos del artículo 50 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que, al margen de la resolución recaída en el presente recurso de agravios, habida cuenta de lo expuesto en los Considerandos superiores, este Consejo estima que existe base suficiente para que se revise la Orden de 16 de junio de 1931, que jubiló por primera vez al recurrente, ya que lo que debió decretarse en aquella ocasión no debió ser la jubilación, sino la excedencia forzosa, y que es dudoso ya haya caducado el derecho del señor García Marcellán a que se revise su situación, porque la Ley de 13 de diciembre de 1934 no se refiere expresamente, en su artículo primero, más que a los separados del servicio activo en virtud de las Leyes que cita, que no le son de aplicación al interesado, y la de 19 de febrero de 1942 autoriza, sin embargo, la anulación de la citada Orden de 16 de junio de 1931, y con arreglo a lo dispuesto en aquella, se le jubiló por segunda vez en 19 de junio de 1947;

Considerando, por lo expuesto, que no obstante la improcedencia del presente recurso, debe dejarse a salvo la posibilidad del interesado de que pueda instar la revisión de la Orden de 16 de junio de 1931, que indebidamente decretó su jubilación, atendidas las circunstancias especiales que concurren en este caso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir al recurrente para solicitar la anulación de la Orden de 16 de junio de 1931, que le jubiló indebidamente.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dis-

puesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se dispone quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro don Alfredo Martín Beloso.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de marzo último le fué concedido el reintegro en el servicio activo al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Alfredo Martín Beloso y habiendo transcurrido el plazo reglamentario y la prórroga que se le concedió sin haber tomado posesión de su empleo, se considera que renuncia al reintegro el citado funcionario, en virtud de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de esa Dirección General; como por otra parte no se tiene conocimiento de que el interesado haya cesado en el servicio activo en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología, dependiente del Ministerio del Aire,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en aplicación del mencionado artículo ha tenido a bien disponer que el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Alfredo Martín Beloso, quede nuevamente en la situación de supernumerario activo que tenía antes de concederle el reintegro en el citado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se ordena traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los respectivos Centros la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia y de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Numero	Clases	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	Concepto
180	M. 1.º	Angel Martín Prieto	Museo de América.—Madrid	Ministerio de Asuntos Exteriores	Voluntario,
11/M 2.º		Gabriel Puebla Abad	Dirección General de Correos	Ministerio de Trabajo	Idem.
80	M. 2.º	Francisco Morant Albifana	Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia	Delegación de Hacienda de Valencia	Idem.
175	M. 2.º	Manuel Alcalde Gómez	Universidad de Madrid	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
861		Angel Santiago Diéguez	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	Delegación de Hacienda de Córdoba	Idem.
891		Antonio Moreno Alburquerque	Gobierno Civil de Murcia	Instituto Alfonso X. de Murcia	Idem.
12/M 3.º		José Rodríguez Boza	Gobierno Civil de Badajoz	Administración de Aduanas de Badajoz	Idem.
58/M 3.º		Eduardo Collis Rubio	Delegación de Hacienda de Madrid	Ministerio de Industria y Comercio	Idem.
163	M. 3.º	José Muñoz Zorzo	Dirección General de Correos	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
840		Faustino Alegre Aguado	Biblioteca Nacional	Dirección General de la Deuda	Idem.
462		Francisco Martínez Carretero	Dirección General de Correos	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
405		Celedonio Avila Moreno	Dirección General de Correos	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
452	M. 3.º	Avelino Serrano Valera	Museo Arqueológico Nacional	Ministerio de Obras Públicas	Idem.
221	Primerio	Eugenio Blázquez Alonso	Universidad de Oviedo	Delegación de Hacienda de Oviedo	Idem.
295		José Luis López Cuervo	Universidad de Madrid	Instituto Geográfico y Catastral	Idem.
387		Máximo Rodríguez Lacambra	Administración de Aduanas de Cádiz	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
444		Luis Andrés Aranda	Biblioteca Nacional	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
546		Luis Cruz Fernández	Telegrafos de Sevilla	Delegación de Hacienda de Sevilla	Idem.
553		Antonio Velázquez Sánchez	Telegrafos de Toledo	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
554		Agustín Iglesia Pascasio	Universidad de Madrid	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
588		Valentín Bartolomé Pastor	Biblioteca Pública de Huelva	Dirección General del Turismo	Idem.
798		Eusebio P. Gustos Jimeno	Escuela de Artes y Oficios de Bilbao	Audencia Territorial de Sevilla	Idem.
27/2.º		Juan Gracia Gambin	Dirección General de la Gobernación	Ministerio de la Gobernación	Idem.
372		Vidal Ríos Lumbrales	Escuela General de Correos	Delegación de Hacienda de Valladolid	Idem.
459		Mariano Bragado Martín	Ministerio de Asuntos Exteriores	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
464		Diego González Valderama	Dirección General de Correos	Delegación de Hacienda de Valladolid	Idem.
466		Manuel Pacheco Zubieta	Instituto Nacional de E. Media de Valladolid	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
523		Félix Bravo de Merá	Instituto «Cardenal Cisneros» de Madrid	Audencia Territorial de Sevilla	Idem.
596		Esteban Pinto García	Delegación de Estadística de Sevilla	Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid	Idem.
628		Manuel Fernández Espinosa	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	Biblioteca Pública de Segovia	Idem.
637		Benigno Fernández Alvarez	Ministerio de la Gobernación	Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid	Idem.
704		Daniel Escudero Cuadrado	Dirección General de Correos	Dirección General de la Deuda	Idem.
765		Guillermo Moreno González	Audencia Territorial de Sevilla	Dirección General de E. Media «Cervantes», Madrid	Idem.
762		Abel Herrera Gil	Dirección General de Correos	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
763		Ramiro Ron Lombardero	Audencia Territorial de Sevilla	Administración Pral. Correos de San Sebastián	Idem.
769		Luis García Alonso	Dirección General de Correos	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
794		Epifanio Román González	Centro de Telegrafía de Zaragoza	Instituto Enseñanza Media de Aranda de Duero	Idem.
809		Eugenio García Sanz	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	Dirección General de Correos	Idem.
893		Genencio Martín Martínez	Fiscalía de la Audiencia de Madrid	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
23/3		Antonio Umbria Gil	Delegación de Estadística de León	Aduana de Port-Bou (Gerona)	Idem.
29/3		Félix González García	Biblioteca Nacional	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
31/3		José Losa Vicente	Audencia Provincial de Alicante	Gobierno Civil de Alicante	Idem.
48/3		Pedro Jara Vera	Audencia Provincial de Cádiz	Aduana de Torve del Mar (Málaga)	Idem.
192/3		Abdón Ortega Nestares	Administración de la Aduana de Cádiz	Consejo de Estado	Idem.
785		Fortunato Díez Díaz	Delegación de Hacienda de Madrid	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem.
151		Alberto García Heras	Administración de Correos	Distrito Forestal de Málaga	Idem.
225		Miguel Iglesia Casquero	Administración de Correos de Málaga	Delegación de Trabajo de Guipuzcoa	Idem.
240		Juan Rodrilla Gil	Delegación de Estadística de Guipuzcoa	Audencia Territorial de Sevilla	Idem.
816		Juan Hernández Hernández	Delegación de Hacienda de Sevilla	Universidad de Sevilla	Idem.
400		Vicente Maestre Barujel	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.	Centro de Telegrafos de Zamora	Idem.
		Francisco Vara de la Prieta	Audencia Territorial de Sevilla	Centro de Telegrafos de Alicante	Idem.
		José Rodríguez Pérez	Inspección de 1.ª Enseñanza de Cádiz	Universidad de Granada	Idem.
		José Pérez Andrés	Inspección de 1.ª Enseñanza de Sevilla	Delegación Regional de Comercio de Málaga	Idem.
		Angel Peralta Sánchez	Delegación de Hacienda de Huelva	Administración de Correos de Cuenca	Idem.
		Félix Agudo Rodríguez	Universidad de Valladolid	Audencia Provincial de Toledo	Idem.
		Gregorio Escribano Fronce	Facultad de Veterinaria de Córdoba	Biblioteca Popular de Valencia	Idem.
		Andrés Miguel Alonso	Universidad de Zaragoza	Oficina de Obras Públicas de Sevilla	Idem.
		Fernando Asenjo de Frutos	Gobierno Civil de Huelva	Gobierno Civil de Toledo	Idem.
		Jerónimo Marín Romero	Facultad de Medicina de Cádiz	Dirección General de Correos	Idem.
		Bartolomé Alaraz Nuevo	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza		Idem.
		Emilio Crespo Barneto			Idem.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se complementa la de 21 del actual sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de incluir en la relación aprobada por Orden de 21 del actual, comprensiva de los traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles relativos al segundo trimestre del año en curso, a los subalternos don Daniel Iglesias Serrano y don Jesús Sánchez González, y existiendo vacantes en el Ministerio de la Gobernación que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, corresponde adjudicar a los mencionados subalternos,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros don Daniel Iglesias Serrano, actualmente adscrito a la Dirección General de Sanidad, y don Jesús Sánchez González, con destino en la Biblioteca Nacional, pasen a prestar sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad de los registros mineros «Helena», núm. 2.191, y «Fernando», núm. 2.192, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por «Industrias Arsenicales Reunidas, S. A.», en fecha 30 de diciembre de 1948, como título de los registros mineros «Helena», núm. 2.191, y «Fernando», número 2.192, de mineral de pirita arsenical, del término municipal de Boborás, provincia de Orense, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre dichos registros mineros.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con los expedientes la carta de pago justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los registros mineros «Helena», núm. 2.191, y «Fernando», núm. 2.192, de la provincia de Orense, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Emilia», núm. 7.033, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Wenceslao Meléndez Díez, en fecha 20 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Emilia», núm. 7.033, de mineral de volframio, del término municipal de Alcántara, provincia de Cáceres, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz remite con el expediente la carta de pago, acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Emilia», núm. 7.033, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Juliana», núm. 6.673, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Nazario Cayetano Esteban, en fecha 27 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Juliana», número 6.673, de mineral de volframio, del término municipal de Gata, provincia de Cáceres, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Juliana», núm. 6.673, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el te-

rrero comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Victoria», núm. 12.190, de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Serafin Abaitua Eguidazu, en fecha 17 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Victoria», número 12.190, de mineral de barita, del término municipal de Bellatua, provincia de Vizcaya, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie.

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Victoria», núm. 12.190, de la provincia de Vizcaya, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Elisa», núm. 1.857, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Cesáreo Vázquez Ulloa, en fecha 30 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Elisa», núm. 1.857, de mineral de antimonio, del término municipal de Touro, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña remite con el expediente la carta de pago justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa

de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Elisa», núm. 1.857, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «Santa Bárbara», núm. 6.925, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Julio Jaronés Rodríguez, en fecha 21 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «Santa Bárbara», número 6.925, de mineral de volframio, del término municipal de Guijo de Santa Bárbara, provincia de Cáceres, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz remite con el expediente la carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Santa Bárbara», número 6.925, de la provincia de Cáceres, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se declara la caducidad del registro minero «San Andrés», núm. 2.852, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por doña Teresa Gual Mora, en fecha 31 de diciembre de 1948, como titular del registro minero «San Andrés», núm. 2.852, de mineral de tierras decolorantes, del término municipal de Tona, provincia de Barcelona, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del

Distrito Minero de Barcelona remite con el expediente copia literal de carta de pago acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «San Andrés», núm. 2.852, de la provincia de Barcelona, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se nombran Maestras de las Escuelas de «Retrasados mentales» a las que se detallan.

Ilmo. Sr.: Creadas definitivamente por Orden ministerial fecha 7 de los corrientes una Sección de Retrasados mentales en cada una de las Escuelas Nacionales Graduadas de niñas número 20, «Reyes Católicos», y número 27, «España», de Barcelona; una en cada una de las anejas a las Escuelas del Magisterio Primario de Granada, y vacante la que con igual carácter de «Retrasados mentales» fué creada en Almanzora (Castellón) por Orden ministerial fecha 28 de mayo último, en conveniencia de los intereses de la Enseñanza y por reunir los propuestos por las respectivas Inspecciones Profesionales las condiciones reglamentarias y las debidas de especialización para el desempeño de dichas plazas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con destino a las expresadas Secciones de Retrasados mentales de nueva creación, a las siguientes Maestras Nacionales.

Para la Sección de la Graduada de niñas número 20, «Reyes Católicos», de Barcelona, a doña María Luisa Carmona López, Maestra propietaria de Sabadell (Barcelona).

Para la Sección de la Graduada de niñas número 28, «España», de Barcelona, a doña María de la Roca Ramón Ferré, Maestra propietaria de Gandía (Valencia).

Para la Sección de la Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio de Granada, a don Isidro Pérez Adárviz, Maestro propietario de Qtura (Granada).

Para la Sección de la Graduada de niñas aneja a la Escuela del Magisterio de Granada, a doña Esperanza Tortosa Rodríguez, Maestra de Las Juntas (Granada); y

Para la Sección de la Graduada de niños de Almanzora (Castellón), a don José Sangrador Polanco, Maestro propietario de Valdecilla (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, para la adquisición de una máquina de escribir con destino a la Secretaría del Centro;

Resultando que el Director de dicho Centro propone, como más beneficioso para los intereses del Estado, la aprobación de los presupuestos presentados por la Casa «Ramón Ruiz Llobregat», de Málaga, por un importe total de 6.400 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 7 y 11 de abril del corriente año;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y conveniente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su expresado importe total de 6.400 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla; librándose dicha suma en la forma reglamentaria; debiéndose abonar con cargo al crédito comprendido en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto, único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se ascienden a varios Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio con motivo de la jubilación de don Ricardo Espejo de Hinojosa.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Ricardo Espejo de Hinojosa, verificada el día 25 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente a corrida de escalas, y en su consecuencia ascender a la primera categoría a don Demófilo Pons e Irureta, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de pesetas 21.000. A la segunda categoría, a don Rafael Arévalo Capilla, de la Escuela de Comercio de Barcelona, con el sueldo anual de 20.000 pesetas. A la tercera categoría, a don Manuel González y Hernández, de la Escuela de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 18.000 pesetas. A la cuarta categoría, a don Pedro Mateos Campillo, de la Escuela de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 16.000 pesetas. A la quinta categoría, don Cecilio González de Vallejo, de la Escuela de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 14.000 pesetas. A la sexta categoría, don Juan Zamora Ros, de la Escuela de Comercio de Barcelona, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos a partir del día 26 de abril último, fecha siguiente a la de la jubilación que los motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de mayo de 1949 por la que se concede el derecho al percibo del octavo quinquenio a don Anselmo Sanz López, Profesor de Enseñanzas Generales del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Anselmo Sanz López, Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del octavo quinquenio de 1.000 pesetas, por contar con más de cuarenta años de servicios en propiedad.

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que el interesado cumplió el día 21 de mayo de 1948 los cuarenta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 30 de diciembre de 1939 le fué reconocido el derecho al percibo del séptimo quinquenio, con la antigüedad y efectos económicos del día 23 de julio de 1937; que en el vigente presupuesto de gastos existe crédito consignado para quinquenios del personal del Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Anselmo Sanz López, Profesor de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el ascenso de mil pesetas por el octavo quinquenio vencido, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 21 de mayo de 1948, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto segundo, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se aprueba obras de adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras del pabellón de la Argentina en la Exposición Ibero-América de Sevilla, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de aquella capital, remitido a este Departamento por el Arquitecto don José Gómez Millán;

Resultando que la cantidad de pesetas 637.243,85, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 538.945,47 pesetas; honorarios de arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 2 por 100 que marca el Decreto de 7 de junio de 1933, 5.677,79 pesetas; idem id. por dirección de obra, 5.677,79 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.406,67 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 2.694,72 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, pesetas 80.841,81; total 637.243,85 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 28 de mayo de 1948;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fechas 8 de marzo y 16 de abril del corriente año;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su importe de pesetas 637.243,85, que se abonarán con

cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (2.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (2.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1949 sobre desempeño de plazas de Profesores adjuntos por los Ayudantes de Clases Prácticas adscritos a las mismas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización que le confiere la disposición decimoquinta de las finales y transitorias de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando una plaza de Profesor adjunto de Universidad quede vacante y mientras se procede a su provisión en propiedad, o cuando su titular desempe-

ñe cátedra vacante percibiendo haberes referidos a ésta, se encargará provisionalmente de la plaza y disfrutará la gratificación que corresponda el Ayudante que esté adscrito a la misma y que designe el titular de la asignatura.

Igual régimen será aplicado cuando un Auxiliar numerario deje su consignación propia al percibir haberes por desempeño de cátedra vacante de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geometría analítica y Topología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba la adquisición e instalación de un equipo grabador de hilo magnetofónico en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmos. Sres.: Vistos los presupuestos presentados por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia para la adquisición e instalación de un equipo grabador de hilo magnetofónico, con destino al salón de actos de dicho Centro;

Resultando que el Director propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación del presupuesto redactado por la casa «Arrosu-Radio», de Murcia, por un importe de 23.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fechas 6 y 9 de mayo del corriente, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su citado importe de 23.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material científico destinado a la cátedra de «Química Analítica» de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, para la adquisición de material científico destinado a la cátedra de «Química Analítica» (1.º y 2.º cursos) de aquella Facultad de Ciencias;

Resultando que las casas suministradoras del material que se precisa, en 26 de marzo de 1949, hacen constar su compromiso de servir el mismo en los precios señalados en la oferta, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la casa «Francisco Blanquet», por su importe de 25.212 pesetas;

Resultando que en 6 y 9 de mayo actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto; Considerando que la adquisición de referencia es urgente y necesaria,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicado en la forma anteriormente expresada, y por su importe total de 25.212 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de discos con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para adquisición de unos discos, en inglés y francés, que constituyen cursos completos lingüísticos para las enseñanzas de «Estética e Historia de la Música» y «Armonía» del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, enviados por el Director de dicho Centro;

Resultando que el Director propone como más conveniente para los intereses del Estado el presentado por la casa «Ritmo», de Murcia, con un importe de 3.200 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado «han tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 6 y 9 de mayo del corriente año;

Considerando que las adquisiciones que se propone son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su importe total de pesetas 3.200, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de una máquina de escribir con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria para la adquisición de una máquina de escribir con destino a los servicios administrativos de dicho Centro;

Resultando que el único presupuesto remitido, por no haber otra Casa comercial en dicha plaza que se dedique a la venta de máquinas nuevas, es el presentado por la Casa «Sucesores de Santiago Cruz Gómez»;

Considerando que el presupuesto a que se refiere este expediente asciende a 6.188 pesetas;

Considerando que por tratarse de adquisiciones, no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la referida adquisición puede realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en 6 y 9 de mayo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la única Casa existente en aquella localidad, «Sucesores de Santiago Cruz Gómez», por su presupuesto de 6.188 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, efectuándose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en claraboya y vidriería artística del Palacio de Archivos, Biblioteca y Museo de Mahón.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de claraboya que el Decreto-ley de 22 de octubre de la caja de la escalera en el Palacio de Archivos, Biblioteca y Museo de Mahón, formulado por el Arquitecto don José Claret, por un presupuesto de ejecución material de 23.578 pesetas, y que asciende a 27.166,55 pesetas, una vez adicionadas las partidas que a continuación se expresan: Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942; pesetas 518,71; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 518,71 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 311,22 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 117,89 pesetas, y pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 2.122,02;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en 19 y 21 de mayo del corriente, respectivamente;

Considerando que las obras de referencia son de gran importancia para el acondicionamiento del Centro;

Considerando que las obras pueden rea-

lizarse por el sistema de Administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reseñado, por su total importe de 27.166,55 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de reparaciones necesarias y reconstrucción de aleros en la cubierta del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones necesarias y reconstrucción de los aleros en la cubierta del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Isabel la Católica», de Madrid, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 35.700,65, y que asciende a la cantidad de pesetas 42.778,29, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por ciento, con deducción del 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 669,38; al mismo, por dirección de las obras, 669,38 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 401,63 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 89,25; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, pesetas 5.247,99;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 24 de marzo último;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 6 y 9 de mayo del corriente año, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por un importe total de 42.778,28 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de enrejado metálico para los huecos de las ventanas del edificio de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid para la

adquisición de enrejado metálico con destino a los huecos de las ventanas del expresado Centro:

Resultando que los presupuestos remitidos son de las Casas «Maryen», «Mariano Reol» e «Hijos de Braulio Cid»;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, el más económico para los intereses del Estado es el presentado por la Casa «Maryen», por su presupuesto de 32.428,30 pesetas:

Considerando que por tratarse de adquisiciones, no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que las referidas adquisiciones pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 6 y 9 de mayo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la Casa «Maryen», por su total importe de 32.428,30 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo efectuarse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material fotográfico destinado a la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Decano de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, para la adquisición de material fotográfico destinado a la misma;

Resultando que figura asimismo en el expediente tres ofertas de Casas que se dedican a la venta del material que se precisa, remitidas en el año 1947; haciendo constar las Casas industriales, en 25 de marzo del corriente año, que mantienen firmes los precios de las correspondientes ofertas, apareciendo como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la Casa «Pellin», por un importe de 9.422 pesetas;

Resultando que en 6 y 9 de mayo corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que la instalación de que se trata es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, y por su expresado importe total de 9.422 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el Museo de Bellas Artes de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vistos el proyecto de obras de conservación en el Museo de Bellas Artes de Segovia, formulado por el Arquitecto don Javier Cabello Dodero, por un presupuesto de ejecución material de 30.476,32 pesetas, y que asciende a un total de 33.676,33 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: Premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 152,38 pesetas, y Pluses por carestía de vida y cargas familiares, 3.047,63 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son precisas para la conservación del Centro a que se refieren;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de Administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 19 y 21 de mayo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 33.676,33 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se distribuyen 100.000 pesetas destinadas a subvencionar los gastos de calefacción de varias Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, una partida de 100.000 pesetas destinada a subvencionar los gastos de calefacción de diversas Escuelas de Comercio.

Habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 13 de abril último y fiscalizado el mismo por la Intervención General el día 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 100.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto sexto, del presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la forma que a continuación se menciona, extendiéndose los libramientos oportunos en concepto de «A justificar» y a nombre de los Directores de las Escuelas respectivas:

A la Escuela de Comercio de Salamanca, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de León, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Oviedo, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Pamplona, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de La Coruña, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Santander, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Valladolid, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Logroño, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Ciudad Real, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Vigo, 8.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Almería, 5.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Granada, 5.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de Gijón, 5.000 pesetas.

A la Escuela de Comercio de San Sebastián, 5.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se convocan los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música, correspondientes al año actual.

Ilmo. Sr.: Informado favorablemente por la Sección de Contabilidad de este Departamento, en 11 de mayo del año actual, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 del mismo, el gasto de 106.000 pesetas, distribuidas en los premios de los concursos nacionales de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado, Grabado en hueco, Literatura y Música, correspondientes al año en curso.

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los mismos propuestas por esa Dirección General de Bellas Artes y disponer que sirvan de convocatoria, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en tirada especial que será distribuida en todos los Centros artísticos de la península, Baleares y Canarias, así como en la prensa, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Bases generales

a) Podrán tomar parte en estos concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieran obtenido premio total en los concursos de los cuatro últimos años, ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres artistas, literatos, catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenerse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiese presentado obra alguna que mereciese recompensa.

e) Las obras que la obtengan quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá,

a instancia del autor, autorizar la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacerlo, de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Arquitectura y Escultura, Pintura, Grabado y Grabado en hueco, serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad, previos los asesoramiento correspondientes, no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta Exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Cristal del Retiro, los días hábiles comprendidos entre el 20 y el 30 de septiembre próximo, de cinco a siete de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales) en los mismos días expresados y horas de doce a dos de la tarde.

i) Celebrados estos concursos, y mediante la devolución del recibo entregado al presentar las obras, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo serán inutilizadas aquellas que no hubieren sido retiradas.

Concurso de Arquitectura y Escultura

1.º Tema: Proyecto de dos púlpitos para sustituir a los actuales de la Iglesia del Monasterio de El Escorial.

2.º Se presentarán un dibujo, planos, maquetas y Memoria. La altura de las maquetas será de 0.75 metros.

3.º Cada proyectador forzosamente ha de estar hecho en colaboración por un solo arquitecto y un solo escultor.

4.º Se adjudicará un premio de pesetas 30.000 y un accésit de 8.000.

Concurso de Pintura

1.º Tema a): Un interior.

2.º El procedimiento de ejecución es libre y las dimensiones, de 1 x 0.85 metros.

3.º Las obras que se presenten a este tema estarán montadas en bastidor y con marco.

4.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

5.º Tema b): Dibujo. Un ex libris para la Dirección General de Bellas Artes.

6.º El procedimiento de ejecución será con tinta china y a línea, y las dimensiones, de 0.20 x 0.155 metros.

7.º Las obras para este tema se presentarán con marco y cristal.

8.º Se adjudicará un premio de pesetas 3.500 y un accésit de 1.500.

Concurso de Grabado

1.º Tema: Libre.

2.º El procedimiento de ejecución es únicamente a buril, con exclusión de todo procedimiento mecánico.

3.º Las dimensiones serán de 0,20 por 0,25 metros.

4.º Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas originales, y aparte de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.

5.º Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y un accésit de 3.000.

Concurso de Grabado en hueco

1.º Tema: Una medalla para premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. (Anverso y reverso).

2.º La dimensión será de 0,05 metros de diámetro.

3.º Se presentarán los troqueles y reproducciones en escayola, debiendo consignar la calidad o marca del acero empleado, dato necesario en el caso de acuñación de la medalla premiada.

4.º Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y un accésit de 3.000.

Concurso de Literatura

1.º Tema: Una colección de ensayos inéditos sobre temas artísticos.

2.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Concurso de Música

1.º Tema: Un cuarteto para instrumentos de cuerda.

2.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueban obras de conservación en la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Universidad de Madrid, formulado por el Arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que el presupuesto del proyecto de que se trata, se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 183.377,37 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 3,25 por 100, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.979,88 pesetas; honorarios facultativos por dirección de obra, por idénticos conceptos, 2.979,88 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.787,92 pesetas; plus de carestía de vida, 18.337,73 pesetas; plus de cargas familiares, 7.335,09 pesetas; total, 216.797,87 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad del primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 26 de abril y 17 de mayo del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado importe total de 216.797,87 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras a realizar en el Museo Cerralbo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de obras urgentes de reparación de alcantarillado, saneamiento e impermeabilización en la planta de sótanos y cubiertas del pabellón-vivienda del Director, y reconstrucción de forjados, etc., en el edificio del Museo Cerralbo, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Guillermo Diz, por un presupuesto global de ejecución material de 121.423,60 pesetas, y que asciende a pesetas 145.040,46, una vez adicionadas las partidas siguientes: Ejecución material, 121.423,60 pesetas; honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.428,47 pesetas; al mismo, por dirección de las obras y con iguales descuentos pesetas 2.428,47; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.457,08 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 303,55 pesetas; plus de carestía de vida, 12.143,38 pesetas; plus de cargas familiares, 4.856,92 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 17 de marzo y 17 de mayo del corriente año, respectivamente;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad del primero de julio de 1911, así lo dispone.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los proyectos de obras de referencia, por su total importe global de pesetas 145.040,46, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo v concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, adscrita a «Psiquiatría».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General

de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de Derecho Internacional público y privado y Derecho procesal (Procedimientos especiales); y

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscrita a la enseñanza de Física general (Medicina, Óptica y Electricidad); y

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseische Bank, A. Gn, de Berlín».

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 3 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero) se declararon sujetos a expropiación, por causa de Seguridad Nacional, los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón social «Banco Alemán Transatlántico» el Deutsche Ueberseische Bank, A. G. de Berlín.

El justiprecio de dichos bienes, derechos y obligaciones fué fijado en 14.000.000 (catorce millones) de pesetas, por la Orden del mismo Ministerio de 26 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de los expresados bienes, derechos y obligaciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 28 de mayo de 1949.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se enumeran a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, en relación con el cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se enumeran a continuación, y que se encuentran vacantes en la actualidad, entre Jueces de la misma categoría:

Alcántara.
Alicances.
Arrecife.
Ayora.
Becerrea.
Belmonte (Oviedo).
Boltaña.
Calamocha.
Campillos.
Cañete.
Cifuentes.
Córdoba.
Fonsagrada.
Gérgal.
Ginzo de Limia.
Granadilla.
Herrera del Duque.
Híjar.
Huelma.
La Cañiza.
Lucena del Cid.

Montalbán.
Murias de Paredes.
Orcera.
Ayora.
Piedrabuena.
Priego (Cuenca).
Puebla de Sanabria.
Puebla de Trives.
Puentearreas.
Puente Caldeas.
Purchena.
Rute.
Sequeros.
Sorbas.
Tamarite de Litera.
Torrox.
Tremp.
Utiel.
Valderrobres.
Vélez-Rubio.
Yeste.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; Juzgado que sirve, indicando la fecha del traslado al mismo; Juzgado a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de «Otorrinolaringología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (2.ª cátedra) de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la segunda cátedra de «Patología y Clínica Médicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Universidad de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de «Geometría analítica y Topología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Real Club de Regatas de Alicante para realizar obras de ampliación de su edificio, de acuerdo con el proyecto presentado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia del Real Club de Regatas de Alicante, solicitando autorización para realizar las obras comprendidas en el proyecto de ampliación del edificio de dicho Club, con arreglo al proyecto que también han presentado, proponiéndose ocupar una superficie de 680,50 metros cuadrados;

Resultando que la mencionada Sociedad tiene instalado en la actualidad un edificio en el vértice del ángulo formado por los muelles 1 y 2 de dicho puerto, de acuerdo con las concesiones otorgadas por Real Orden de 6 de abril de 1909 y Orden ministerial de 5 de abril de 1935, que fueron rehabilitadas en 7 de febrero de 1940 por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que se ha tramitado este expediente con arreglo a la vigente Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución;

Considerando que en la información pública no se ha presentado reclamación en contra y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Real Club de Regatas de Alicante para construir un edificio contiguo al local que tiene dicha Sociedad en la unión de los muelles números 1 y 2 de este puerto, por concesiones otorgadas por Real Orden de 6 de abril de 1909 y Orden ministerial de 5 de abril de 1935.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, y suscrita en septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Prats y García del Busto, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización y a cumplimentar en estas nuevas construcciones la condición cuarta de la concesión primitiva, otorgada por Real Orden en 6 de abril de 1909.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho a propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dis-

puesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El replanteo se realizará con el concurso del Director del puerto de Alicante.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa.

10. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión, del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Alicante, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Real Club de Regatas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.